

Constancia: Le informo señora juez que revisada la lista de personas inscritas como auxiliares de la justicia en el cargo de secuestre categoría 1, del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2023, se observa que el señor Saulo de Jesus Montoya Giraldo no está en la misma.

Lo anterior, para los fines que se estimen pertinentes.

Daniel Salcedo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. marzo siete (7) de dos mil veintidós (2.022)

| | |
|-------------------|---------------------------------------|
| PROCESO | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | AMELIA OLIVA GIRALDO DE JIMENEZ |
| DEMANDADO | CHSRITIAN CAMILO ARISTIZABAL RESTREPO |
| RADICADO | 05440 31 13 001 2021 00172 00 |
| ASUNTO | REQUIERE Y DECRETA MEDIDA DE EMBARGO |
| AUTO | INTERLOCUTORIO |

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio, debidamente diligenciado por la Inspección Primera de Policía de Marinilla.

Sin embargo, revisadas tales diligencias se observa que la secuestre que fue nombrada por este Juzgado no aceptó la designación, razón por la cual la autoridad comisionada nombró, en su remplazo, al señor Saulo de Jesus Montoya Giraldo, y con este último se adelantó la diligencia de secuestro. No obstante, conforme a lo indicado en constancia que antecede, el señor Montoya Giraldo no se encuentra autorizado para ejercer el cargo de secuestre.

En ese orden, se procede a nombrar como nuevo secuestre de los bienes muebles y enseres ubicados en la carrera 31 Nro. 29-05 del Municipio de

Marinilla, y que se encuentran inventariados en folio 5-11, archivo 14, a Bienes y Abogados S.A.S ubicado en la Carrera 49 Nro. 52-61 Pasaje Astoria Oficina 408 de Medellín, teléfonos 4083028, 3538595, 3216447844, 3203720008, correo electrónico: bienesyabogados@gmail.com.

Ahora, se puede constatar que al perfeccionarse la medida de secuestro, surge que esos bienes integraban un establecimiento de comercio, el cual no ha sido embargado, y cuyo secuestro impone no el depósito de los bienes conforme lo establece el numeral 6 del artículo 595 del CGP, sino proceder de acuerdo a lo previsto en el numeral 8 de la misma disposición, como de hecho lo manifestó el secuestre saliente.

En tal orden de ideas, se requiere al señor Saulo de Jesus Montoya Giraldo, para que rinda cuentas comprobadas de su gestión; y proceda a la entrega de los bienes muebles cautelados al nuevo auxiliar designado.

Para lo anterior, se concede el término de 10 días, contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

El señor Saulo de Jesus Montoya Giraldo, puede ser localizado en los siguientes correos electrónicos: saulomontoya@hotmail.co y gerenciaryservir@gmail.com, teléfono: 320 629 25 49.

Finalmente, y conforme a lo solicitado en escrito del pasado 25 de noviembre, se decreta la medida de embargo sobre los establecimientos de comercio que sean de propiedad del demandado Christian Camilo Aristizábal Restrepo, identificado con matrícula mercantil Nro. 98498, y que se encuentren inscritos en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La inscripción de esta cautela permitirá entender embargados y secuestrado el establecimiento del que hacen parte los inmuebles ya secuestrados.

Se oficiará a esta entidad para el perfeccionamiento de la medida.

NOTIFÍQUESE

ds

Firmado Por:

**Claudia Marcela Castaño Uribe
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1a903a3dc1f207b1c48c28e810be2ddd56ffb4cadd1d078b65e9dc83b09e000**

Documento generado en 09/03/2022 11:26:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**